

MINISTERIO DE CULTURA

5399

REAL DECRETO 319/1981, de 23 de enero, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la realización de excavaciones en el yacimiento arqueológico de «Ambrona», en Soria.

En el término municipal de Ambrona, de la provincia de Soria, existe un yacimiento de importancia internacional.

Los hallazgos científicos descubiertos han sido de gran interés, por lo que se ha organizado un pequeño museo «in situ». Los materiales recogidos muestran que el yacimiento es uno de los más ricos desde el punto de vista paleontológico, por lo que para el desenvolvimiento normal de los trabajos de investigación, que han cobrado gran importancia y renombre, y para poder llevar a cabo los trabajos proyectados y conservar de la manera adecuada aquella parte que se considere más idónea para la docencia y para la exhibición museística del yacimiento de Ambrona, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de siete de julio de mil novecientos once, procede la declaración de utilidad pública de las excavaciones a realizar en los terrenos en que se halla enclavado el yacimiento arqueológico de Ambrona, en Soria, a los efectos de expropiación forzosa de dichos terrenos, según el artículo diez de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de «Ambrona», en Soria, se declara de utilidad pública la realización de excavaciones en el citado yacimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley reguladora de las Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once, y a tenor de lo establecido en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a los efectos de expropiación de los terrenos sobre los que dicho yacimiento se halla enclavado, cuyos terrenos corresponden a las parcelas números doscientos veinte, doscientos veintiuno, doscientos veintidós, doscientos veintitrés, doscientos veinticuatro y doscientos veinticinco del polígono dbcc.

Dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

5400

REAL DECRETO 320/1981, de 23 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia y monasterio de San Pedro, conocido como «Los Jerónimos», en Murcia.

La iglesia y monasterio de San Pedro de la Nora, Murcia, conocidos como «Los Jerónimos», gozan de un emplazamiento privilegiado sobre un altozano que domina la vega del Segura.

La iglesia es actualmente la parroquia de Nuestra Señora del Socorro, dentro del término municipal de Murcia.

Las obras del monumento comenzaron, al parecer, entre mil setecientos dieciséis y mil setecientos dieciocho, y se atribuye su construcción al maestro fray Antonio de San José, que gozó de gran prestigio como Arquitecto y constructor.

El edificio está admirablemente concebido como un todo monástico en el que dominan la iglesia y el claustro principal. La claridad de la disposición y la monumentalidad del conjunto han dado lugar a que se le denominara «El Escorial murciano».

La iglesia es de una nave y capillas con el correspondiente crucero que preside una magnífica cúpula. Todo el templo se caracteriza por la fuerza de su planteamiento volumétrico.

El claustro principal es hermosísimo, rigurosamente geométrico, de planta cuadrada y con cinco tramos en cada uno de sus lados.

Tanto la arquitectura de la iglesia como la del claustro son de una gran originalidad, pues responden, por una parte, al barroco levantino, sin perder una contundencia y una sobriedad de líneas muy notables.

Dos torres enmarcan la fachada principal, que además avanza sobre el plano donde están situadas, en solución originalísima.

Destaca también la cúpula de planta ochavada con cubierta de teja y linterna muy airosa. Todo ello siguiendo las tradiciones de la arquitectura del levante español.

El ábside de la iglesia, que es recto, está a su vez señalado por dos torres menores que responden a otras del cuerpo conventual.

En el interior del templo se valora su mayor riqueza decorativa, pues mientras el lenguaje arquitectónico es muy abs-

tracto y lineal, dentro aparecen motivos ornamentales en yeso, de gran riqueza y plasticidad, que dan a la iglesia un aspecto suntuoso y exuberante.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando propone que la iglesia y el monasterio de San Pedro de la Nora sean declarados monumento histórico-artístico de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia y monasterio de San Pedro, conocido como «Los Jerónimos», en Murcia.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

5401

REAL DECRETO 321/1981, de 23 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el castillo de Doña Mencía (Córdoba).

El castillo denominado de Doña Mencía (Córdoba) fue construido por el Mariscal don Diego Fernández de Córdoba en la segunda década del siglo XV.

Del original conjunto de esta fortaleza se conservan los testeros Este y Poniente, el costado Norte, una de sus torres circulares y la torre del homenaje. Dignos de especial mención son sus elementos murales, en mal estado, aunque perfectamente definidos.

Por tratarse de un ejemplar muy representativo del tipo de fortines que completaban la defensa cristiana de un sector fronterizo de actividad militar, es por lo que se merece ser declarado monumento histórico-artístico.

Así lo ha reconocido en su Informe la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el castillo denominado de Doña Mencía (Córdoba).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

5402

REAL DECRETO 322/1981, de 23 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el convento de Santa Clara la Real, en Toledo.

Entre los conventos toledanos, uno de los más bellos es el de Santa Clara la Real, casi escondido por severas tapias, en la estrabación norte de la ciudad.

La entrada se realiza por un rincón de la llamada plaza de Santa Clara, y solamente un porche de insignificante factura indica que allí se encuentra este interesante cenobio.

El monasterio es una agregación de casas particulares, alguna del siglo XIII y la mayoría del siglo XIV, y en toda su arquitectura predomina el estilo mudéjar.

Son importantísimos los alfardes, artesonados y armaduras de par y nudillo, pero asimismo guarda interesantes obras de arte renacentista y barroco, especialmente pinturas.

El convento está organizado en torno a los dos claustros que centran la vida de la comunidad, el de Naranjo y el de los Laureles, donde van a dar casi todas las estancias, como la sala Capitular y la sala «De profundis», donde se conservan interesantes muestras de arte mudéjar de los siglos XIV, XV y XVI.

La iglesia sigue la estructura toledana de las dos naves rectangulares gemelas. La primera de ellas se divide en dos tramos: el presbiterio, cubierto con bóveda de nervios góticos, y la nave propiamente dicha, con importante armadura mudéjar de par y nudillo con tirantes.

El templo se encuentra ornamentado con bellos retablos de Pedro de Cisneros y Luis Tristán, siendo éste uno de los mayores conjuntos conservados del artista toledano.

Tanto el convento como la iglesia reúnen méritos suficientes para ser declarado monumento histórico-artístico de carácter nacional.

Así lo propone la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el convento de Santa Clara la Real, en Toledo.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

5403 REAL DECRETO 323/1981, de 23 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional, la llamada Casa de Santa Teresa, en Salamanca.

La llamada Casa de Santa Teresa, en Salamanca, se encuentra situada en el número diecinueve de la calle de los Condes de Crespo Rascón.

Fue en esta casa donde la Santa fundó en mil quinientos setenta el Convento de San José de Carmelitas Descalzas y donde tuvo el éxtasis que le inspiró la célebre glosa «Vivo sin vivir en mí...».

Se trata de un modesto y sólido edificio de finales del siglo XV de planta baja y un piso, de hidalga traza. La fachada se decora solamente con dos escudos ojivales bien conservados situados a lo largo de una sencilla ventana que se abre encima y ligeramente a la izquierda del eje de la puerta de entrada, con arco de medio punto formado por enormes dovelas.

El principal valor artístico de su interior se debe a un artesonado de casetones, alternando con estrellas, que cubre lo que fue celda de la Santa, muy interesante y bien conservado.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en su informe, dice que la Casa constituye un lugar teresiano de primer orden y por sus valores históricos y artísticos merece ser protegida mediante la declaración monumental.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la llamada «Casa de Santa Teresa», en calle de los Condes de Crespo Rascón, número diecinueve, de Salamanca.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar

cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

5404 ORDEN de 20 de enero de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso administrativo seguido entre «Filmófono, S. A.», y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.880, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Filmófono, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 25 de agosto de 1978, ha recaído sentencia en 12 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por la representación de la Empresa «Filmófono, S. A.», contra las resoluciones del Consejo de Ministros de veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho y ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve, que sancionaron a dicha Empresa con la multa de quinientas mil pesetas como responsable de una infracción administrativa por incumplir durante cincuenta y seis días del año mil novecientos setenta y siete lo dispuesto en la normativa entonces vigente sobre la obligación de la llamada «cuota de pantalla», cuyas resoluciones anulamos y dejamos sin efecto por no ser conformes con derecho, procediendo a devolución de la cantidad de quinientas mil pesetas ingresadas en depósito por la Empresa recurrente a resultas de ese expediente; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 05, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1958 regulada a de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1981.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

5405 ORDEN de 20 de enero de 1981 por la que la Universidad de Alicante asume las funciones que, respecto de los Centros docentes no universitarios situados en la provincia de Alicante, ejercen en la actualidad las Universidades de Valencia.

Ilmo. Sr.: Creada por Ley 20/1978, de 30 de octubre, la Universidad de Alicante, se hace preciso determinar los Centros docentes sobre los que ha de desempeñar las funciones que, en relación con los mismos las Universidades tiene asignadas por Ley General de Educación, por todo ello,

Este Ministerio, con la conformidad del de Educación, ha dispuesto:

Primero.—La Universidad, creada por la Ley 20/1978, de 30 de octubre, en Alicante, asumirá las funciones que, respecto de los Centros docentes no universitarios situados en la provincia de Alicante ejercen en la actualidad las Universidades de Valencia.

Segundo.—Por la Dirección General de Programación Económica y Servicios, se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Programación Económica y Servicios.